

A PARTIR DEL 01.01.2013, LOS TICKES DESAPARECEN Y QUEDAN SUSTITUIDOS POR “FACTURAS SIMPLIFICADAS”.

A partir del 1 de enero de 2013 todos los empresarios y profesionales podrán expedir facturas simplificadas en los siguientes supuestos:

- Cuando su importe no exceda de 400 € (IVA incluido)
- Cuando deba expedirse factura rectificativa

De forma específica cuando su importe no exceda de 3.000 €, aquellos empresarios y profesionales que hasta el 31 de diciembre de 2012 podían emitir tickets, esto es, quienes realicen las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transportes de personas y sus equipajes.
- e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, ... así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
- g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público,
...
- h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
- i) Utilización de instalaciones deportivas.
- j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- l) Alquiler de películas.
- m) Servicios de tintorería y lavandería.
- n) Utilización de autopistas de peaje.

Contenido de los DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS (derogados)	Contenido de las FACTURAS SIMPLIFICADAS (en vigor y sustituye a los tickets)	Contenido de las FACTURAS ORDINARIAS O COMPLETAS.
Número y, en su caso, serie. La numeración de los tickets dentro de cada serie será correlativa	Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.	Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
	La fecha de su expedición. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura	La fecha de su expedición. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.	Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
	Cuando el destinatario así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar el NIF, así como el domicilio	Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
		Será obligatoria la consignación del NIF del destinatario cuando se trate de: ↳ Entregas de bienes destinados a otros Estado miembro de la UE exentas. ↳ Operaciones cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto ↳ Operaciones que se entiendan realizadas en territorio de aplicación del impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio
	La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados	Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio.

		<p>Deberá especificarse por separado la base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> ↳ Operaciones exentas y sujetas ↳ Operaciones en las que el sujeto pasivo del IVA sea su destinatario y otras operaciones en las que no se de esta circunstancia. ↳ Operaciones sujetas a distintos tipos de IVA
Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».	Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».	<p>El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.</p> <p>Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio</p>
Contraprestación total.	<p>Cuando el destinatario así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, por separado, la cuota tributaria.</p> <p>Contraprestación total</p>	<p>La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, deberá consignarse por separado.</p> <p>Esta mención no será necesaria cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro de la UE, el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación y la operación sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o del prestador del servicio.</p>
	En caso de facturas rectificativas, los datos de la factura que se rectifica y las especificaciones que se modifican.	
	<p>En caso de facturas rectificativas, la descripción de la operación, con los elementos para cuantificación de la base imponible, el tipo de IVA y la cuota tributaria, se podrán consignar bien indicando directamente el importe de la rectificación, con independencia del signo, bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, señalando igualmente el importe de la rectificación.</p>	<p>En caso de facturas rectificativas, la descripción de la operación, con los elementos para cuantificación de la base imponible, el tipo de IVA y la cuota tributaria, se podrán consignar bien indicando directamente el importe de la rectificación, con independencia del signo, bien tal y como queden tras la rectificación efectuada, señalando igualmente el importe de la rectificación.</p>
	<p>En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.</p>	<p>En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta</p>
	<p>En las entregas de medios de transporte nuevos sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de</p>	<p>En las entregas de medios de transporte nuevos sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de</p>

	navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.	navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
	En caso de que sea el adquirente o destinatario quien expida la factura, la mención "facturación por el destinatario".	En caso de que sea el adquirente o destinatario quien expida la factura, la mención "facturación por el destinatario"
	En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención "inversión del sujeto pasivo".	En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención "inversión del sujeto pasivo".